COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RE DED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y MCL DE COLOMBIA S.A.S

143.30.06.20230018

Entre los suscritos a saber: OSCAR IPIA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.659.399 de Cali (Valle), en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.00897 del 15 de mayo de 2020, y Acta de posesión No. 0320 del 18 de mayo de 2020 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, **MCL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.460.690-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, mediante documento privado el 31 de agosto de 2011, con el número 10654 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial. **MCL DE COLOMBIA S.A.S** Representada legalmente por el Sr. LUIS FELIPE SANCHEZ SALAZAR con documento de identidad 1.130.681.097, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300213 del 12 de abril de 2023.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021, la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de los Servicios De Calibración, Control De Calidad Y Calificación Del Desempeño De Los Equipos Biomédicos Que Se Encuentran Ubicados En Las Distintas I.P.S Que Conforman La Red De Salud Del Oriente E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Los equipos biomédicos objeto de calibración, control de calidad y calificación del desempeño son los siguientes:

RELACION DE EQUIPOS	CANTIDAD	SERVICIO A PRESTAR	SERVICIO ACREDITADO
AUTOCLAVE DE MESA	18	CALIFICACION	NO
BALANZA ELECTRONICA NEONATAL	35	CALIBRACION	SI
BALANZA ELECTRONICA PARA PACIENTE ADULTO	27	CALIBRACION	SI
BALANZA ELECTRONICA PARA PESAJE DE PAÑALES	4	CALIBRACION	SI
BALANZA MECANICA PARA PACIENTE ADULTO	103	CALIBRACION	SI
BALANZA MECANICA PARA PACIENTE PEDIÁTRICO	1	CALIBRACION	SI
BASCULA ELECTRONICA PARA CAMA Y DIALISIS	2	CALIBRACION	SI
EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL	1	CONTROL DE CALIDAD	NO
EQUIPO DE RAYOS X PERIAPICAL	7	CONTROL DE CALIDAD	NO
MAMOGRAFO	1	CONTROL DE CALIDAD	NO
PIPETA AUTOMATICA	8	CALIBRACION	NO
PIPETA ELECTRONICA	2	CALIBRACION	NO
PIPETA MECANICA	3	CALIBRACION	NO
REFRIGERADOR PARA CONSERVACIÓN DE BIOLÓGICOS	8	CALIFICACION	NO
REGULADOR DE OXIGENO	49	CALIBRACION	NO
TENSIOMETRO DE PARED	74	CALIBRACION	SI
TENSIOMETRO ELECTRONICO	13	CALIBRACION	SI
TENSIOMETRO MANUAL	92	CALIBRACION	SI
TENSIOMETRO MOVIL	35	CALIBRACION	SI
TERMOHIGROMETRO DIGITAL	65	CALIBRACION	SI
TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA DIGITAL PARA REFRIGERADOR	75	CALIBRACION	NO
TERMOMETRO DIGITAL DE USO CLINICO POR CONTACTO	4	CALIBRACION	SI
Total general	**627**		

1) El servicio debe ser prestado por parte o a través del contratista, asumiendo íntegramente los gastos operativos del personal; equipos y elementos requeridos. **2)** El contratista debe proporcionar todos los equipos patrones, elementos e implementos que se requieran para la prestación del servicio. **3)** El contratista debe garantizar la prestación de los servicios conforme al cronograma asignado por el supervisor del presente contrato a cada equipo biomédico**. 4)** El contratista deberá contar con protocolos para realizar la calibración, control de calidad y calificación del desempeño de los equipos, para ello deberá contar con formatos de reporte de servicio y con certificados de calibración de cada equipo patrón, para lo cual deberá presentar la periodicidad de calibración de sus patrones determinados en su plan de aseguramiento metrológico**. 5)** Los reportes o certificados de cada equipo biomédico deberá realizarse a través de laboratorio de metrología debidamente acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación en Colombia) para cada magnitud a calibrar conforme a las obligaciones enmarcadas como se detalla en el objeto del contrato (Ver tabla Anterior). Para ello se determinara que equipos requieren calificación de su desempeño, control de calidad y cuales calibración, además de detallar a cuales equipos no se les exigirán certificados realizados a través de laboratorios acreditados por la ONAC conforme a la normatividad vigente a la fecha del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para el debido cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a: **1-** Contar con todos los equipos patrones requeridos con sus certificados de calibración vigentes durante el termino de duración del presente contrato, para la realización de la calibración, control de calidad y calificación del desempeño de los equipos biomédicos de la E.S.E Oriente, para ello se deberá valer del inventario entregado por el supervisor del presente contrato; estos certificados de calibración deberán entregarse al supervisor del contrato en el momento del inicio del

cronograma definido para el contrato. **2-** Seguir el cronograma elaborado entre las partes que para ello el supervisor del contrato le asigne a cada equipo biomédico de la Red de Salud del Oriente E.S.E., este cronograma de actividades a realizar podrá estar sujeto a cambios en fechas de programación de acuerdo a las necesidades del servicio y al ajuste que para ello se requiera, siendo este informado al contratista vía electrónica y guardando la vigencia consignada en el contrato. **3-** Realizar la calibración, control de calidad y calificación del desempeño de los equipos biomédicos que se encuentran ubicados en las diferentes instituciones adscritas a la Red de salud del Oriente E.S.E., de acuerdo al cronograma de actividades elaborado por el supervisor del presente contrato. Los soportes de las actividades realizadas deberán entregarse cada quince (15) días hasta el fin de la vigencia del contrato en medio electrónico (CD, DVD o USB) ó por correo electrónico que el supervisor del contrato determine. **4-** informar de manera oportuna al supervisor del contrato, cualquier circunstancia que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y afecte el desarrollo del mismo. **5-** Entregar de manera oportuna de los soportes de avance del plan de ejecución del contrato de acuerdo al cronograma de actividades elaborado **6-** Asumir el costo del transporte del personal a su cargo y de las herramientas o equipos patrones necesarios para la ejecución del objeto contractual, a las instituciones de salud donde se encuentran ubicados los equipos biomédicos objeto del contrato. **7-** Elaborar y presentar al supervisor del presente contrato reportes técnicos de los equipos biomédicos que presenten observaciones frente a fallas en sus mediciones, el cual deberá estar firmado y aprobado por el personal autorizado de la Red de Salud del Oriente E.S.E., consignándose en ellos las observaciones pertinentes conforme a los requerimientos que para ello realice el supervisor del contrato. En estos casos se intervendrá el equipo por parte de la Red de Salud del Oriente E.S.E. y sus contratistas, y se solicitará hasta una (1) nueva calibración, control de calidad o calificación del desempeño del equipo biomédico, con el fin de entregar en operación el equipo sin que ante esta actividad se genere algún cobro adicional por parte del contratista a la Red de Salud del Oriente E.S.E. **8-** Entregar al supervisor del contrato los respectivos certificados de calibración, control de calidad y calificación del desempeño de los equipos biomédicos en medio electrónico. **9-** Mantener actualizadas la hoja de vida de los equipos biomédicos, con los respectivos registros, para ello deberá presentar informe al supervisor del contrato de los documentos y/o registros de calibración, controles de calidad y calificación del desempeño ejecutados que soportan de la hoja de vida del equipo biomédico; estos deberán ser cargados al sistema de información hospitalario SIHOS con que cuenta la Red de salud del Oriente E.S.E. El supervisor del contrato podrá en cualquier momento exigir la entrega de estos registros en medio físico cuando lo requiera. **10-** Toda novedad deberá informarse por escrito o vía electrónica con el fin de presentarse al supervisor para la toma de las acciones correctivas pertinentes. **11**- Realizar las calibraciones, controles de calidad y calificaciones del desempeño objeto del presente contrato, bajo los estándares de calidad correspondiente a cada equipo conforme a los manuales y procedimientos definidos por la Red de Salud del Oriente E.S.E o en su defecto descritos en los manuales de servicio de los equipos biomédicos. Para ello si el contratista requiere retirar el equipo biomédico para su calibración en laboratorio de metrología o por fuera de las instalaciones de la Red de Salud del Oriente E.S.E, deberá garantizar en los servicios un equipo biomédico de similares características técnicas y en condiciones seguras con el fin de no detener la función misional de la Red de Salud del Oriente E.S.E. **12-** Entregar al guarda de seguridad que se encuentre de turno en la portería de cada I.P.S, copia de la autorización expedida por el área de Activos Fijos, para retirar de la institución el equipo objeto de calibración, control de calidad y calificación de desempeño; ante ello el contratista deberá retornar el equipo en máximo cinco (5) días hábiles, de no contar con esta capacidad técnica, deberá contar con un equipo de respaldo el cual deberá estar debidamente identificado como propiedad del contratista, y deberá ser dejado en las instalaciones de la Red de Salud del Oriente E.S.E hasta el retorno del equipo biomédico. Sin superar un máximo de ocho (8) días hábiles. **13-** Retirar del chasis o carcasa toda etiqueta de calibración, mantenimiento, control de calidad o calificación del desempeño vencida o que pierda su vigencia con la nueva revisión ejecutada.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para el debido cumplimiento del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1-** Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **2-** Prestar el servicio con personal calificado, con experiencia certificada y debidamente identificado (para ello todo el personal contratista deberá presentar carta de presentación expedida por el gerente o subgerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E, donde se detalle nombre y cedula de las personas que ingresaran a las distintas I.P.S); este personal será directamente contratado y supervisado por el **CONTRATISTA**, el cual deberá propender porque se cumplan los requerimientos y requisitos establecidos por la Red de Salud del Oriente E.S.E en lo referente a

las prácticas de bioseguridad, limpieza y desinfección de equipos biomédicos, y prácticas seguras en la operación de los instrumentos o equipos utilizados para el desarrollo del objeto del contrato. **3-** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **4-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere**. 5-** Atender las sugerencias que le realice la Administración de la Red de Salud del Oriente E.S.E., en el sentido de mejorar la calidad del servicio que garantice el éxito del presente contrato. **6-** Atender y dar respuesta oportuna a las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el **CONTRATANTE** o el supervisor del presente contrato dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud sea por escrito o vía electrónica**. 7-** Permitir al supervisor designado por la Red de Salud del Oriente E.S.E., realizar la revisión de los trabajos quedando el **CONTRATISTA** obligado a corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones y necesidades técnicas definidas en los manuales de servicio de los equipos biomédicos de la Red de Salud del Oriente E.S.E. **8-** Suministrar al personal que ejecutará el objeto contractual los implementos de bioseguridad utilizados para este tipo labores y verificar la utilización de los mismos. **9-** Tener al personal designado para la ejecución de este contrato debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato**. 10-** Atender en forma permanente la dirección del contrato. **11-** Responder por todo daño que se cause a los bienes de la Red de Salud del Oriente E.S.E, el personal que se utilice y a terceros en la ejecución del presente contrato, por causas que sean imputables al **CONTRATISTA** o al personal a su cargo. **12-** Informar por escrito o vía correo electrónico al Supervisor del presente contrato sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas; en todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada. **13-** Contar con los equipos y herramientas necesarias para la ejecución del objeto contractual tener el debido cuidado y custodia de las mismas. **14-** Acatar las instrucciones y directrices que durante el desarrollo del presente contrato se le impartan por parte de la Red de Salud del Oriente E.S.E., sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa. **15-** El contratista es responsable del cuidado de sus herramientas y equipos, los cuales deben ubicarse de forma de que no constituyan riesgo para el personal o usuarios de las instituciones que conforman la Red de Salud del Oriente E.S.E. 24- Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista y los usuarios del servicio. **16-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **17-** Presentar las facturas de manera oportuna con sus respectivos soportes, para el posterior pago de las labores efectivamente realizadas. **18-** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **19**- Solicitar al supervisor del presente contrato autorización escrita emitida por el área de Activos Fijos, para retirar de las I.P.S de la Red de Salud del Oriente E.S.E, los equipos biomédicos que requieren la realización de calibraciones, controles de calidad y calificaciones de desempeño y que de acuerdo a sus necesidades técnicas deban ser trasladadas a las instalaciones del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al CONTRATANTE: 1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. 2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. 3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION: Los servicios deberán prestarse en el Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, en la sede administrativa de la Red de Salud del Oriente E.S.E, ubicada en la Calle 72U No. 28F-00 barrio Poblado II y en sus IPS adscritas**.**

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de Julio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es

de DOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte., ($ 262.176.721), Valor incluido IVA y todos los demás tributos, impuestos, descuentos, deducciones, costos totales, gastos directos e indirectos y demás que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, correspondiente a la bolsa de repuestos. Que se cancelará al contratista en cuotas parciales; en todo caso para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como son, la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se puede certificar con: la planilla de pago o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad contratista. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA NOVENA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2023 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 202300213 del 12 de abril de 2023.

CLAUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de servicio y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e

ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato de servicio será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad del Servicio.** La garantía de calidad de los bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **3. DE PAGO DE SALARIOS,**

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL: Debe cubrir a la ESE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a tercero, por valor de 200 SMLMV y por el término de duración del mismo.**PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato de prestación de servicios de aseo y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 028 de 2021 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- VEEDURÍA: Este contrato de suministro está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser

entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP ll

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali.

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE
Firmado electrónicamente
OSCAR IPIA LOPEZ
Gerente
Representante Legal

POR EL CONTRATISTA
LUIS FELIPE SANCHEZ SALAZAR
Representante Legal
MCL DE COLOMBIA S.A.S

Proyecto: Héctor Gerardo Hurtado Escobar.– Profesional Agremiado
Reviso: Jaime Enrique Yanguas Cañar – Coordinador Oficina Jurídica

Codigo	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

